

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 29, 1:50 madrugada.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey visitó en la mañana de ayer varios lugares y monumentos históricos, y almorzó con S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias en el Palacio de SS. AA. los Duques de Montpensier. Despues recorrió S. M. el cuartel del regimiento de Soria, la fundicion de Artillería y la Pirotecnia militar, dirigiéndose luego al Ayuntamiento, desde donde presencié el paso de las procesiones de tres Cofradías. Por la noche asistió al solemne *Miserere* de la Catedral.

La inmensa multitud que se aglomeraba en todos los puntos del tránsito ha demostrado á S. M. con vitores y aclamaciones su adhesion y su entusiasmo.»

Sevilla 29, 10:35 noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Esta mañana ha asistido S. M. en union de su Augusta Madre y de SS. AA., á los oficios de la Catedral. Por la tarde ha salido á visitar los Sagrarios con un brillante acompañamiento, presenciando despues desde la Casa Consistorial el paso de las procesiones.

S. M. ha regresado á pié al Real Alcázar, rodeado de una

inmensa muchedumbre ansiosa siempre de demostrarle su cariño y el júbilo de que se halla poseid.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

*Extracto de la sesion
del dia 20 de Diciembre de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vice-presidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Castrillon.—Núm. 4 de primera série, Manuel Alvarez Lopez: exento.

Núm. 16 de id., Serafin Arias Carreño: exento.

Núm. 18 de id., José de la Campa Menendez: exento.

Núm. 21 de idem, Manuel Rodriguez Muñiz: exento.

Núm. 1 de segunda série, Angel Garcia Gonzalez, exento.

Núm. 3 de id., Manuel Arias Garcia, exento.

Núm. 2 de cuarta série, Bernardo Riesgo Menendez, soldado.

Núm. 3 de id., José Fernandez Arias, exento.

Grado.—Núm. 53 de tercera série, José Rodriguez y Rodriguez: aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Aplicar á los respectivos cupos los mozos que á continuacion se expresan, los cuales han sustituido el servicio en los depósitos de bandera

y embarque para Ultramar en la península, y que se comuniquen á quien corresponde.

Valdés.—Núm. 52 de tercera série, Domingo Nida Mayo.

Coaña.—Núm. 2 de tercera série: Anacleto Avslla Mendez.

Mieres.—Núm. 41 de segunda, Santos Garcia Bovia.

Oviedo.—Núm. 69 de primera, Joaquin Garcia Perez.

Pravia.—Núm. 64 de cuarta, Antonio Fernandez Faervo.

Tineo.—Núm. 16 de tercera, Cándido Rodriguez Fernandez.

Vega de Rivadeo.—Núm. 60 de primera, Segundo Montaña Villarquille.

Llanes.—Núm. 17 de segunda série, Antonio Rosete Diaz, exento.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario.

*Extracto de la sesion
del dia 21 de Diciembre de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Las Regueras.—Núm. 31 de primera série, Vicente Llama y Menendez, exento.

Núm. 40 de idem, Enrique Granda y Suarez, exento.

Núm. 16 de segunda, Segundo Alvarez Suarez, exento.

Núm. 35 de id., Ramon Bernardo Garcia, exento.

Núm. 39 de idem, Juan Rodriguez y Menendez, exento.

Núm. 40 de id., Félix Suarez Granda exento.

Núm. 5 de tercera série, José Menendez y Menendez, exento.

Núm. 3 de cuarta série, José Paredes Arcees, exento.

Núm. 4 de id., Bernardo Menendez Valdés, declararle escludido del alistamiento.

Núm. 5 de id., José Valdés Alvarez, aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 6 de id., Manuel Garcia y Fernandez, exento.

Núm. 3 de quinta série, Manuel Leon Alvarez, exento.

Núm. 5 de idem, Faustino Suarez Tamon, exento.

Núm. 13 de id., Manuel Alvarez y Sanchez, exento.

Núm. 24 de idem, Francisco Sanchez Gonzalez, exento.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Excmo. señor Gobernador por decreto de 22 del actual, se ha servido declarar cancelado el expediente de la mina de carbon llamada «Jacoba», sita en término de Langreo, registrada por don Pedro Jacob, en atencion á que dicho interesado no ha cumplido con lo que se le previno en 13 de Enero último, respecto á la entrega en esta Seccion de mi cargo del papel de Pagos al Estado por derecho de pertenencia y título de propiedad de la mencionada mina, segun se dispone en el art. 56 del Reglamento de minas vigente.

Lo que en atencion á no residir en esta capital el interesado ni tener en

ella persona que la represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposición segunda de las generales del referido Reglamento.

Oviedo 30 de Marzo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que habiendo estimado el Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de 16 del actual, la rectificación de la designación del registro de la mina de hierro llamada "Princesa" sita en término de Rañeces, parroquia de Balsera, concejo de las Regueras, intentado por D. Ramon Perez, y cedido á don Rafael Rodriguez Alvarez se inserta á continuación la nueva presentada por el interesado, la cual se admite sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, y es como sigue:

«Desde el punto de partida que es el Brabo de la Changana por la parte del Oriente, se medirán al Norte 590 metros, y 10 al Sur; 100 metros al Este, y 100 al Oeste formando el rectángulo, y colocando estacas en los puntos convenientes, en los que quedan designados doce hectáreas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Oviedo 30 de Marzo de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 348.

CAPITANIA DEL PUERTO
de Luanco.

Don Francisco Miguel Abad y de Abalo, Teniente de Navio graduado de la Armada, primer Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Gijon y accidentalmente Capitan de este puerto de Luanco.

Hallándome instruyendo expediente á consecuencia del salvamento de dos barriles de petróleo hallados en la mar por las lanchas de Candás "Numancia" y la de este puerto "Ramona", cuyos barriles tiene uno en un fondo los números 330 y el otro barril letras impercipientes, conociéndose que ambos fueron pintados de azul y son del tamaño de los que se venden por estas poblaciones, la que se inserta en el BOLETIN OFICIAL por término de treinta dias, para que las personas que se consideren dueños á los dichos barriles, se presenten á deducir sus derechos en el término fijado, en esta capitania de puerto.

Luanco Marzo 28 de 1877.—El Fiscal, Francisco Miguel Abad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
de la

CAJA DE INÚTILES
Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

(Conclusion.)

Art. 7.º Los educandos justifica-

rán luego todos los meses su existencia del modo y en la forma esplicada en el art. 4.º respecto de la primera edad.

Art. 8.º Los directores de los Colegios remitirán al Consejo, por conducto del Secretario del mismo, y cada tres meses, las censuras que en dicho período les hayan merecido los alumnos en cada una de las clases á que asistan, extensivas á su conducta y demás circunstancias que en ellos observen; verificando lo propio respecto de los exámenes en las épocas en que estos se verifiquen, para conocimiento del Consejo.

Art. 9.º Las familias, por su parte, deberán dirigirse al Presidente del Consejo en queja de cualquiera falta que á su juicio exista en el Establecimiento en que estudien sus interesados, así respecto del trato que reciban, como por cualquier otro motivo, á fin de que el Consejo adopte la disposición que crea conveniente y justa despues de enterado del grado de importancia y exactitud de la reclamación.

Art. 10. Si por cambiar las familias de residencia quisieran trasladar á sus hijos ó interesados á otro colegio de los establecidos en la nueva localidad, se dirigirán al Presidente del Consejo en la misma forma prevenida en el art. 6.º, y del propio modo solicitarán el pase de internos á esternos ó vice-versa de cualquiera de sus menores, manifestando las causas que les inducen á dicha variación, sin que en este ni en ningun caso los interesados tengan derecho á percibir la diferencia que pueda existir entre el importe de la subvención que les corresponda y el gasto que ocasionen sus estudios.

Art. 11. El pago de las pensiones se hará á los Directores de los Colegios por la Caja del Consejo directamente y por mensualidades, mediante relación que los de los establecidos en Madrid presentarán en la Secretaría, expresiva de los nombres de los alumnos y coste de cada uno, cediendo el oportuno recibo en la forma que se disponga. En cuanto á los Colegios establecidos en provincias, sus Directores remitirán dichas relaciones también á la Secretaría, formadas por igual período y con los mismos detalles, en vista de las que se las libraré su importe, siendo el giro á cargo de la Caja del Consejo, y cuidando aquellos de acusar el recibo inmediatamente.

Si conviniera á los interesados designar un Colegio en el cual la subvención fijada á cada clase, segun la base segunda, no bastara á cubrir el gasto, será de cuenta de las familias el satisfacer la diferencia al Director del mismo.

Art. 12. Siempre que un alumno dejase de concurrir al Colegio sin licencia del Consejo, lo participará á éste el Director del establecimiento con las observaciones que juzgue convenientes.

Art. 13. La carrera, profesion, arte ú oficio á que deben dedicarse los alumnos cuando cumplan la edad de 14 años, segun lo prevenido en la tercera de las indicadas bases, será á elección de los interesados, dando conocimiento al Consejo.

Art. 14. Una vez hecha esta elección, quedan obligados los alumnos á justificar igualmente su existencia todos los meses ante el Consejo, con expresión de la academia y clase que estén cursando, conforme lo preceptuado en artículos anteriores acerca de este punto, sin cuyo requisito no se les mantendrá en el derecho á la subvención anual que les asigna dicha base.

Art. 15. El Consejo procurará obtener cada tres meses, por los medios que considere mas conducentes así de los directores de los centros de enseñanza dependientes del Estado como de particulares, las censuras relativas á la aplicación, aprovechamiento y conducta de los alumnos, y también reclamará las que hayan obtenido en los exámenes, sin perjuicio de pedir á dichos establecimientos cuantos informes crean necesarios concernientes al propio asunto.

Art. 16. La subvención anual acordada á los alumnos por la mencionada base 3.ª está destinada á sufragar los gastos de libros, matrículas, derechos de examen é instrumentos, así como toda clase de efectos aplicables á los estudios que estén cursando, y mediante nota detallada expresiva de su uso y aplicación que presentarán en la Secretaría del Consejo las madres ó tutores, justificada con el V.º B.º del Jefe del establecimiento, se les irán entregando á los mismos, cantidades por cuenta de dicha subvención, siempre que no excedan de la parte correspondiente á un trimestre, cediendo los preceptores su correspondiente recibo á la Caja del Consejo en la forma que se establezca; y tocante á los que hagan sus estudios fuera de Madrid, las familias, por igual conducto, remitirán asimismo, la nota de los gastos estendida en la forma referida, y su importe les será librado por cuenta del Consejo como queda consignado, al tratarse de los Colegios, acusándose por los preceptores inmediatamente su recibo á la Secretaría; en la inteligencia de que el abono dentro del año, no excederá de la cantidad fijada en la mencionada Real orden y base.

Art. 17. Para retirar á los alumnos, así en los Colegios como en las

Academias y demás Centros de enseñanza las asignaciones de que desde los siete años de edad están en posesión al tenor de la Real orden de 31 de Diciembre, por causas extraordinarias, ó sea por vía de severa corrección caso de pertinaz abandono en sus estudios ó mala conducta, se instruirá un expediente y el Consejo, tomando en cuenta todo lo que resulte despues de oír á los mismos interesados, podrá suspender el abono de la subvención.

Art. 18. Las madres ó tutores están en el deber de manifestar, sin perjuicio del cuidado que en averiguarlo tendrá el Consejo, cuando los interesados entren en los distintos períodos en que varían sus derechos ó si abandonasen los estudios por cualquier causa extraordinaria ó fallecieren; si de no haber prestado con oportunidad estas noticias resultase algun pago indebidamente hecho, serán responsables á su reintegro, siéndolo, asimismo, los Directores de los Colegios en que han de educarse los huérfanos desde los siete á los catorce años, en el caso de que dejasen de poner en conocimiento del Consejo la ausencia de cualquier educando.

Art. 19. Los huérfanos que estuvieran recibiendo gratuitamente su educación en cualquier establecimiento militar, podrán percibir del Consejo el importe de los gastos extraordinarios que se designan en el art. 16, siempre que no exceda de la asignación que corresponda á sus clases en cada trimestre, segun la base segunda y artículo expresado. Los Jefes del establecimiento en que se encuentren, pasarán cada tres meses cuenta justificativa al Consejo, de estos gastos, por el que le serán abonados.

Art. 20. Las huérfanas cuyas circunstancias apreciadas por el Consejo no les permitan al cumplir los 14 años dedicarse á cualquiera de las profesiones propias de su sexo, tendrán derecho á que por cuenta de la subvención que les señala la base quinta y sin exceder de su importe, se les abonen los gastos indispensables para completar su educación.

Art. 21. La Secretaría del Consejo establecerá los libros correspondientes de registro, alta y baja de los alumnos en sus distintas situaciones; abrirá las cuentas corrientes necesarias y llevará cuantas noticias puedan convenir á fin de obtener una contabilidad sencilla y clara en este punto, así como un exacto conocimiento de las vicisitudes de los huérfanos en cada uno de los casos, hasta que su educación deje de ser subvencionada por los fondos del Consejo.

Madrid 27 de Enero de 1877.—El Presidente, El Marqués de Novaliches.—El Vocal Secretario, Martin Garcia Loygorri.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE LENA.

RELACION de deudores por compras de bienes nacionales con expresion de los plazos vencidos, á quienes se les previene verifiquen el pago de sus descubiertos en el término de diez dias á contarse desde el de la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, pues de no verificarlo irremisiblemente, sufrirán por sensible que sea el apremio correspondiente y declaracion en su virtud en quiebra.

Libro.	Fólios.	Nombres.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.	
2	282 v.º	Gaspar Fernandez.	Muñon Címero	5 á 11	Clero.	21 de Noviembre	70 á 76	20
»	291	El mismo.	Idem	5 á 11	Idem	21 id.	id. id.	9 38
3	162 v.º	El mismo.	Idem	6 á 10	Idem	29 de Enero	72 á 76	70 63
»	163	El mismo.	Idem	6 á 10	Idem	29 id.	id. id.	23 13
»	185 v.º	El mismo.	Idem	5 á 10	Idem	7 de Febrero	71 á 76	18 75
»	186 v.º	El mismo.	Idem	5 á 10	Idem	7 id.	id. id.	9 63
5	231 v.º	Antonio Fernandez.	Rebollada.	6 á 10	Idem	30 de Julio	72 á 76	25
6	141	Pedro Garcia Cienfuegos.	Campomanes.	3 á 10	Idem	30 de Octubre	69 á 76	51 25
7	75 v.º	José Fernandez Prada.	Lena.	5 á 9	Idem	6 de Febrero	72 á 76	37 50
»	252 v.º	José Encina.	Pajares	5 á 9	Idem	16 de Abril	72 á 76	50
»	390	Pedro Maria Gonzalez.	Trecho.	5 á 9	Idem	28 de Agosto	id. id.	16 25
»	391 v.º	El mismo.	Idem	5 á 9	Idem	28 id.	id. id.	262 50
8	195 v.º	José Martinez Alvarez.	Lena.	5 á 8	Idem	24 de Abril	73 á 76	487 50
»	202 v.º	Domingo Antonio Morán.	Casomera.	8 á 11	Idem	23 id.	id. id.	14
»	203	El mismo.	Idem	8 á 11	Idem	28 id.	id. id.	26 25
»	203 v.º	El mismo.	Idem	8 á 11	Idem	28 id.	id. id.	42 75
»	209 v.º	Francisco Lobo Trapiello.	Idem	4 á 7	Idem	4 de Mayo	72 á 76	18 75
10	9 v.º	Gabino Aza.	Lena.	3 á 7	Idem	30 de Abril	73 á 76	150
»	65 v.º	Gabino Aza Lopez.	Idem	4 á 7	Idem	22 de Junio	id. id.	14 38
11	142	El mismo.	Idem	3 á 7	Idem	23 de Agosto	72 á 76	50 63
»	143	El mismo.	Idem	3 á 7	Idem	23 id.	id. id.	50 63
14	227	Pedro Maria Gonzalez.	Frecha.	2 á 6	Idem	26 de Julio	id. id.	37 50
17	252	Gabino Aza.	Lena.	2 á 6	Idem	20 de Octubre	id. id.	6
1	178	El mismo.	Idem	12	Idem	17 de Junio	75	20
3	131 v.º	Melquiades Gonzalez Prada.	Idem	10	Idem	19 de Enero	76	20
»	144 v.º	Manuel Requejo.	Gualles.	10	Idem	25 id.	id. id.	101 25
3	145	Manuel Requejo.	Escolle.	10	Idem	25 de Enero	76	30
»	145 v.º	Antonio Montero.	Puente.	10	Idem	25 id.	id. id.	50 25
»	157	José Gonzalez.	Cabezón.	10	Idem	28 id.	id. id.	15
»	198 v.º	Nicolás Diaz.	Lena.	10	Idem	9 de Febrero	id. id.	40
»	199	El mismo.	Idem	10	Idem	9 id.	id. id.	21 88
»	314 v.º	José Gonzalez.	Veguellina.	10	Idem	28 id.	id. id.	63 13
»	363 v.º	Antonio Fernandez.	Sotiello.	10	Idem	5 de Marzo	id. id.	26 25
»	364	El mismo.	Idem	10	Idem	5 id.	id. id.	15
»	364 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	5 id.	id. id.	15
»	369	El mismo.	Idem	10	Idem	5 id.	id. id.	3 75
4	49	José Hévia Castañón.	Lena.	8 á 10	Idem	16 id.	74 á 76	13 75
»	49	El mismo.	Idem	10	Idem	16 id.	id. id.	16 88
»	72	Gaspar Tuñón.	Piedracia.	10	Idem	23 id.	76	23 75
»	155 v.º	Antonio Montero.	Puentes.	10	Idem	5 de Abril	id. id.	170 63
»	156	El mismo.	Idem	10	Idem	5 id.	id. id.	44 38
»	156 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	5 id.	id. id.	75
»	209	Pedro Delgado.	Sotiello.	9 y 10	Idem	13 id.	75 y 76	6 25
»	295	Juan Martinez Vega.	Muñon.	10	Idem	7 de Mayo	76	14 38
6	33	Manuel Roman.	Lena.	9	Idem	5 de Octubre	75	5 88
»	34	El mismo.	Idem	9	Idem	5 id.	id. id.	8 38
»	41 v.º	El mismo.	Idem	9	Idem	7 id.	id. id.	4 25
»	59	El mismo.	Idem	9	Idem	11 id.	id. id.	11 75
»	59 v.º	El mismo.	Idem	9	Idem	11 id.	id. id.	7 75
»	60	El mismo.	Idem	9	Idem	11 id.	id. id.	8 13
»	60 v.º	Cárlos Alvarez y Gonzalez	Tomezana.	9	Idem	11 id.	id. id.	20
»	127 v.º	José Garcia.	Pajares.	8 á 10	Idem	25 id.	77 y 75	1257 50
7	15	Manuel Muñiz.	Casorvida.	9	Idem	17 de Enero	76	91 25
»	77	Manuel G. Campomanes.	Lena.	8 á 9	Idem	6 de Febrero	75 á 76	103 75
»	256 v.º	Manuel Alonso Castañón.	Campiellos.	9	Idem	18 de Abril	76	191 25
»	290 v.º	Pedro Maria Gonzalez.	Frecha.	7 y 8	Idem	28 de Agosto	74 y 75	18 75
»	392	Vicente Diaz.	Mon.	7 y 8	Idem	31 id.	id. id.	38 75
8	109	Antonio Palacios Rosal.	Vega ciego.	7 y 8	Idem	4 de Febrero	75 y 76	42 50
»	177	Juan Fernandez.	Lena.	8	Idem	16 de Abril	76	40
9	219 v.º	Gaspar Tuñón.	Idem	7	Idem	3 de Diciembre	75	137 50
»	354	Manuel Bernardo Quirós.	Idem	7	Idem	2 de Marzo	76	50
»	357	Manuel Garcia Morán.	Veguellina.	5 á 7	Idem	9 id.	74 á 76	70 63
»	364 v.º	Juan Bernardo Quirós.	Lena.	7	Idem	12 id.	76	16 25
10	73	José Martinez Alvarez.	Idem	5 á 7	Idem	30 de Junio	74 á 76	30
14	41	Santiago Rivera.	Llanes.	5 y 6	Idem	25 de Febrero	75 y 76	203 75
16	5	Damian Fernandez.	Idem	6	Idem	14 de Abril	76	25
»	6	Rodrigo Campomanes.	Idem	4 á 6	Idem	25 id.	id. id.	18 03
»	195	Pedro Rayon.	Cabezón.	6	Idem	22 de Junio	76	45
»	276	Manuel Alonso Lora.	Lena.	3 á 5	Idem	6 de Julio	73 á 75	38 75
»	282	Manuel Requejo Suarez.	Huelles.	5	Idem	7 de Julio	75	32 55
17	102	Francisco Requejo Alvarez.	Puentes.	2 á 5	Idem	24 de Agosto	72 á 75	11 08
»	111	Manuel Garcia Moran.	Cabezón.	2 á 5	Idem	29 de Agosto	72 á 75	17
18	147	Ramon del Fueye.	Lena.	5	Idem	28 de Diciembre	75	25

SE CONTINUARA.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

El doctor don Manuel Fernandez Lareda, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colatina titulada de Nuestra Señora de los Remedios, sita en el lugar de la Roza, término municipal de Parres, fundada por el presbítero don Marcos de Asiego Argüelles, con fecha veinte y dos de Diciembre de mil seiscientos sesenta y cinco, para que dentro del término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirle en este Juzgado, pasado cuyo término sin reclamar, les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo acordé por auto fecha tres del actual á instancia de don José y don Luis Montoto y Covian, como herederos fiduciarios del finado don José María Escandon, en el pleito que litigan con los herederos de doña Antonia Escandon sobre particion de los bienes que constituyen dicha capellanía.

Dado en Cangas de Onís á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Fernandez Lareda.—Por su mandado, José Perez Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Don Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: á los se crean con derecho á los bienes y herencia quedados por muerte de don Manuel Cordin Valdés, vecino que fué de la parroquia de Anayo, en este concejo de Piloña, que falleció el trece de Febrero, para que al término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en este Juzgado y Escribanía de don Gabriel Ortiz, á usar del derecho de que se crean asistidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Infiesto, Marzo catorce de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bros.—Por su mandado, Gabriel Ortiz.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del Juzgado de Gijón.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de

doña Anastasia Calderon y Fernandez, natural y vecina que fué de esta villa, en la que falleció el día nueve de Agosto del año próximo pasado, para que dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí ó legítimamente representados á deducirle, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Hasta ahora solo han comparecido reclamando la herencia, don Estéban, don Francisco, don Luis, doña Francisca y doña Justa García de la Foz, hijos de la finada.

Dado en Gijón á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo García Borron.—Por mandado de su señoría, Enrique Rodriguez Lacin.

NUM. 60.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

El Lic. D. Pedro Penzol Lavandera, suplente de Juez municipal de la villa de Castropol é interino de primera instancia del partido, por incompatibilidad del municipal é indisposicion del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el pleito ordinario de que se hará mencion, se dictó la sentencia que dice así:

En la villa de Castropol á primero de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el señor don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los autos civiles ordinarios pendientes entre don José Fernandez Castañeira y Gonzalez, empadronado en Coaña, su procurador don Tomás Genaro Quintela, como actor, y don Severiano Canel y Uria, de la misma vecindad, bajo la representacion de don Francisco Mesa y Martínez, doña Ildefonsa Muñoz, viuda de don Faustino Canel, como representante legal de sus hijos menores don Eleodoro y don Eliseo, doña Epifanía Canel y Uria, tambien estos vecinos de Coaña, y don Ramon Casariego, viudo de don Pedro Canel, como heredero de su hijo don David, y como padre de los menores don Nicomedes, doña Pelegrina, don Severiano, y doña Beatriz, doña Felisa y don Pedro, avecindados en Tapia, y por la rebeldía de estas partes los estrados del Juzgado, como demandados, sobre rectificacion en el registro de asientos de inscripcion de domicilio.

1.º Resultando: Que don Pedro María Canel, en el testamento bajo cuya disposicion falleció, que otorgó á la fé del Notario de Coaña, don José Mendez Trelles, en ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno entre las diversas disposiciones que estableció hubo de ordenar el pago de la dote de su esposa doña Josefa Uria

una asignacion de viudedad á su favor:

Que á sus hijos segundos se les costease cualquiera de las carreras literarias, ó de las armas que eligieren, que á cada uno de los de las hijas se les diese la dote de tres mil ducados y de no cumplírselo desde luego el primogénito, que se les asignaren por vía de alimentos á todos juntos los bienes y rentas de la Caridad y Boal, quedando para su dicho primogénito la casa y bienes de Coaña, segun les correspondian:

Que además, usando del derecho que las leyes le concedian, nombró por tutora y curadora de sus hijos menores de edad á su referida esposa, á quien dejó relevada de fianza, en atencion á su conocida responsabilidad y relevantes prendas; y para en el caso de que por cualquier causa dejare de ser su dicha esposa tal tutora y curadora, nombró en sustitucion y con igual revelacion y facultades á su pariente don Francisco Rodriguez Trelles, párroco de Folgueras.

(Compulsa fólíes 73 al 77).

2.º Resultando: que falleció el don Pedro María Canel, su viuda la doña Josefa Uria, recurrió al Juzgado haciendo valer el nombramiento de tutora y curadora testamentaria de sus hijos, hecho en su favor, por su finado marido, y tramitada en forma el espediente se discernió el cargo de tal tutora y curado a de la persona y bienes de don Ramon, don Faustino, doña Petra y doña Epifanía, menores de edad y de los pupilos don Gregorio y don Severiano con fecha once de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, otorgándole con aquellos fines el juzgado de este partido todas las facultades necesarias segun derecho,

(Particulares referentes compulsados desde el folio 104 al 108).

3.º Resultando: que en escritura pública otorgada en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho ante el Escribano numerario de este concejo don Alejandro María Acevedo, don Faustino Juan Canel, la doña Josefa Uria, su madre, representando á su hijo impúvero don Severiano, su tutora y asistida de sus hijos menores don Ramon y doña Epifanía, de quienes era curadora, manifestaron, que á fin de ponerse de acuerdo sobre la division de la finca- bilidad de su marido y padre respectivo, vista la dificultad de separar con exactitud los bienes vinculares de los libres, y de resolver la multitud de cuestiones que con tal motivo surgian, por la interposicion de personas amigas y despues de oír dictámen de letrados, conocido el valor de todos los bienes y el importe de todos los derechos de la madre viuda como los

de cada uno de los hijos, en la forma siguiente:

Que el intruso habia de responder á su madre y demas hermanos de la suma de ciento trece mil reales, á cuyo pago habian de quedar sujetos parte de bienes:

Que aun dicha madre se le habian de entregar de ellos treinta mil por el completo de su dote legado de su difunto marido, herencia de su hijo don Gregorio, muerto intestado, y por todos conceptos:

Veinte mil á doña Petra y doña Epifanía sus hermanos en pago de la herencia de su padre y de la de sus mayores:

Habia de satisfacer igual suma y por la misma razon á don Severiano; á don Ramon le habia de pagar trece mil por haber recibido ya en cuenta de la herencia siete mil:

Que habia donado á doña Petra y doña Epifanía en retribucion de sus buenos servicios:

Que en pago de todas estas deudas quedaban hipotecadas en favor de la madre é hijos menores, la casa principal de Belmonte con todas las rentas de aquella administracion, por bienes sitos en la parroquia de Santa María del Monte, incluidas las rentas y frutos, procedentes de don José Pasaron:

Que mientras los hermanos del don Faustino no llegasen á la mayor edad disfrutarian mancomunadamente ó con separacion, y en este caso á priorata, segun sus cantidades en razon de sus derechos:

Se continuará.

Anuncios no oficiales.

A voluntad de sus dueños se vende estrajudicialmente una casa sita en el Estanco de Atrás, señalada con el número 34, Cabida toda ella 72 metros cuadrados. Tasada en 7,500 pesetas.

Otra idem sita en dicha calle señalada con el número 44, estension de 41 metros cuadrados, la cuadra 46 de patio y 49 la casa citada. Tasada en 5,000 pesetas.

Un hórreo con su solar sito en la misma calle. Estension 72 metros cuadrados. Tasada en 1,000 pesetas y por último.

La mitad de la mina de hierro llamada «La Pastora» sita en términos de Naranco. Tasada en 2,500 pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas se entenderán con D. Fernando Gonzalez Berbeo y D. Francisco Perez Alonso, para tratar del asunto que viven en el Estanco, número 34.

La subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Abril á las doce de la mañana ante el Notario don Ramon Rodriguez, Calle del Sol número 2.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.